



KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-.

Ahora bien, se procede a hacer un comparativo de la solitud hecha por el accionante y la respuesta dada por la entidad accionada así:

DENTRO DEL PRESENTE TRAMITE EL INCIDENTANTE MEDIANTE SU ESCRITO DE PETICIÓN DEL 11/09/2020 SOLICITO A LA ACCIONADA LO SIGUIENTE:	RESPUESTA QUE DIO LA ENTIDAD ACCIONADA SU OPORTUNO SERVICIO L.TDA.
PETICIONES PRIMERO: Solicito se me cancele el valor correspondiente con la liquidación definitiva de prestaciones sociales, suma que asciende a \$1.225.000,00. Cesantías: \$ 430.000,00 Prima: \$430.000,00 Interés de cesantías: \$16.500,00 Vacaciones: \$196.800,00 Dotación: \$ 150.000,00 SEGUNDA: Solicito se me cancele la sanción monetaria contemplada en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo, de un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales, la cual asciende a la fecha a la suma de \$ 4.350.000,00 Total crédito laboral a la fecha: \$6.075.000	Referencia: Decreto de petición radicado el 11 de Septiembre de 2020. Referencia: Decreto de petición radicado el 11 de Septiembre de 2020. QUESTIONARIO RAFAEL GONZALO MANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.609.231 de Barranquilla, es el titular de representación legal de la sociedad SU OPORTUNO SERVICIO LTDA, identificada con NIT No. 900002904, por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto y consideración, le manifiesto que presento a consideración el decreto de petición radicado el 11 de septiembre de 2020, y que mediante fallo de fecha 3 de diciembre de 2020, el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, dentro de las de la acción de tutela No. 88003-20-03-000-00075-06, emitió resoluciones (positivas o negativas) de fondo, cita, congruencia y previene la petición impugnada. 1. Me presento informando que en liquidación de prestaciones sociales la he sido consignada a la cuenta de retención por salud superior a la representada mediante ordenamiento judicial, la cual no es suficiente, por lo cual lo insto a que obligue de nuevo a la empresa a su cargo de acuerdo para que sea otorgada mediante transacción directa. En cuanto a la cuenta asociada se le debe manifestar que no se accede a la misma en consecuencia que aplicando las normas sucesorias dadas por la normatividad laboral, la cuenta o cancelar en de \$ 1.171.980 y no la empresa por salud, puesto que las deducciones o cancel en la empresa no es el estado laboral que indica por ser representante. 2. Por no acceder a su solicitud en consecuencia que la indemnización de que trata el artículo 65 del CRT, es consecuencia que esta no se aplica, teniendo como lo ha manifestado la Administración de la Corte Suprema de Justicia, en diferentes ocasiones. Aprovecho. Legitimación: Indicativo de derechos de representación.

En virtud de lo anterior, revisada la respuesta entregada por parte de la entidad accionada, frente a los numerales relacionados y comparada cada solicitud con la respuesta por parte de la entidad accionada, encuentra el despacho que la misma satisface lo pretendido por el accionante, le fue dada la respuesta a la misiva de fecha 11 de septiembre de 2020, de manera clara y precisa a lo solicitado, por tanto se concluye que la entidad SU OPORTUNO SERVICIO LTDA, cumplió con la orden del fallo de tutela emitido por este Despacho el día 1 de diciembre de 2020, a través de la comunicación de fecha 9 de febrero de 2020, enviada al correo electrónico del Señor Luis Francisco Rodríguez Carreño. -Anexo 14-

Confrontada la petición de desacato con las pruebas documentales obrantes en el presente cuaderno, refulge con claridad la improcedencia de la misma, pues la orden constitucional impartida por este despacho está dirigida exclusivamente a dar respuesta a la misiva del 11/09/2020, el cual fue cumplido a cabalidad por la destinataria de la orden con la respuesta emitida, de cuyo contenido se extrae que ya se dio respuesta de manera clara y precisa a la solicitud, haciendo su pronunciamiento frente a las peticiones de escrito objeto de controversia, tal y como se visualiza en el anexo 14 del expediente.

Ahora si el inconformismo del peticionario es debido a que la respuesta a la misiva no fue de manera positiva, es de advertir que no compete al Juez de tutela definir el contenido de lo peticionado, ni reconocer por esta vía constitucional otra cosa diferente a la del derecho de petición tutelado, para lo cual ante cualquier controversia que se suscite con ocasión del derecho reclamado por el Juez natural, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario en la misiva del 11 de septiembre de 2020, pues la orden emitida por medio del fallo de tutela va encaminada a la respuesta a la petición impetrada por el accionante ya sea de manera positiva o negativa, esto no quiere decir que se deba dar una orden diferente a través del trámite del incidente de desacato.

Puesta así las cosas, no se seguirá con el trámite incidental en este asunto, pues la destinataria de la orden judicial, la entidad SU OPORTUNO SERVICIO LTDA, no están incurso en desacato de la misma. En consecuencia el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el cierre de las diligencias previas al incidente de desacato, pues la destinataria de la orden judicial, la entidad SU OPORTUNO SERVICIO LTDA, no están incurso en desacato del fallo proferido el 1 de Diciembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el auto, archívese el expediente.

TERCERO: Por secretaria, notifíquese el presente proveído por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5148bff8f62cce5dc414f604d652b76ae45fbf4ae7e10d4bb9c86f686e37373a**
Documento generado en 16/02/2021 08:20:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>